

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 DE ABRIL /2024. -se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2023-776-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representado legalmente por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, actuando a través de vocera judicial, en contra de JUAN GUILLERMO LOPEZ RAMIREZ, con motivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente....."

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La apoderada judicial de la entidad demandante, cuenta con facultad expresa para solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representado legalmente por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, actuando a través de vocera judicial, en contra de JUAN GUILLERMO LOPEZ RAMIREZ, por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-155369 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Medida comunicada mediante oficio No. 3267 de noviembre 27/2023.

TERCERO: OFICIAR al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien y rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z.

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 062 Del 23/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
